



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 50

Viernes 2 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

(Continuación)

TITULO VI

De los juegos ilícitos

Art. 349. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite o azar serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, y en caso de reincidencia, con las de prisión menor y multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Los jugadores que concurrieren a las casas respectivas, con las de arresto mayor y multa de 1.000 a 2.500 pesetas y en caso de reincidencia, con las de arresto mayor y multa de 2.500 a 5.000 pesetas.

Art. 350. El dinero o efectos y los instrumentos y útiles destinados al juego, caerán en comiso, cualquiera que sea el lugar en que se hallen.

TITULO VII

De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

CAPITULO PRIMERO

De la prevaricación

Artículo 351. El Juez que, a sabiendas, dictare sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena de prisión menor, si la sentencia no se hubiere ejecutado, y en la misma pena y multa de 1.000 a 10.000 pesetas si se hubiere ejecutado.

En todo caso se le impondrá, además, la inhabilitación absoluta.

Art. 352. Si la sentencia injusta se dictare a sabiendas contra el reo en juicio sobre faltas, la pena será la

de arresto mayor e inhabilitación especial.

Art. 353. El Juez que, a sabiendas, dictare sentencia injusta en causa criminal a favor del reo, incurrirá en la pena de prisión menor e inhabilitación especial, si la causa fuere por delito, y en la de arresto mayor y suspensión, si fuere por falta.

Art. 354. El Juez que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución definitiva injustas en asunto no criminal, incurrirá en las penas de arresto mayor e inhabilitación especial.

Art. 355. El Juez que, por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare sentencia manifiestamente injusta, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Art. 356. El Juez que, a sabiendas, dictare auto injusto, incurrirá en la pena de suspensión.

Art. 357. El Juez que se negare a juzgar, so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley, será castigado con la pena de suspensión.

En la misma pena incurrirá el Juez culpable de retardo malicioso en la administración de justicia.

Art. 358. El funcionario público que, a sabiendas, dictare resolución injusta en asunto administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Con la misma pena será castigado el funcionario público que dictare, por negligencia o ignorancia inexcusables, resolución manifiestamente injusta en asunto administrativo.

Art. 359. El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Art. 360. Será castigado con las penas de suspensión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas el Abogado o Procurador que, con abuso malicioso de su oficio, o negligencia o ignorancia inexcusables, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, habiendo tenido conocimiento de ellos en el ejercicio de su profesión.

Art. 361. El Abogado o Procurador que, habiendo llegado a tomar la defensa de una parte, defendiere después, sin su consentimiento, a la contraria en el mismo negocio, o la aconsejare, será castigado con las penas de inhabilitación especial y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

CAPITULO II

De la infidelidad en la custodia de presos

Art. 362. El funcionario público

culpable de connivencia en la evasión de un sentenciado, preso o detenido cuya conducción o custodia le estuviere confiada, será castigado:

1.º En el caso de que el fugitivo se hallare condenado por ejecutoria con alguna pena, con la de prisión menor e inhabilitación especial.

2.º En los demás casos, con la pena de arresto mayor e inhabilitación especial.

Art. 363. El particular que, hallándose encargado de la conducción o custodia de un preso o detenido, cometiere alguno de los delitos expresados en el artículo precedente, será castigado con la pena de arresto mayor.

CAPITULO III

De la infidelidad en la custodia de documentos

Art. 364. El funcionario público que sustrajere, destruyere u ocultare documentos o papeles que le estuviere confiados por razón de su cargo, será castigado:

1.º Con las penas de prisión mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, siempre que del hecho resultare grave daño de tercero o de la causa pública.

2.º Con las de prisión menor y multa de 1.000 a 2.500 pesetas, cuando no fuere grave el daño de tercero o de la causa pública.

Se impondrá, además, la pena de inhabilitación especial.

Art. 365. El funcionario público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la Autoridad, quebrantare los sellos o consintiere su quebrantamiento, será castigado con las penas de prisión menor, inhabilitación especial y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 366. El funcionario público que, no estando comprendido en el artículo anterior, abriere o consintiere abrir sin la autorización competente papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada, incurrirá en las penas de arresto mayor, inhabilitación especial y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Las penas señaladas en los tres artículos anteriores son aplicables a los eclesiásticos y a los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos o papeles por comisión del Gobierno o de funcionarios a quienes hubieren sido confiados aquéllos por razón de su cargo.

(Continuará)

127

En el «Boletín Oficial del Estado», número 31, correspondiente al día 31 de Enero de 1945, se publica la siguiente Circular:

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

CIRCULAR a los señores Inspectores de Enseñanza Primaria para el cumplimiento de la Orden de 17 del actual.

Para el cumplimiento de la Orden Ministerial de 17 del mes actual, por la que se dispone que los señores Inspectores de Enseñanza Primaria obtengan las declaraciones correspondientes a Colegios que no cumplieron la Orden de 30 de Octubre de 1944, y en virtud de lo previsto en el número cuarto de aquella norma,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Sección de Enseñanza Primaria Privada remitirá a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, con los datos precisos, una relación comprensiva de todos los Colegios que en la respectiva provincia han cumplido la Orden de 30 de Octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de Diciembre).

2.ª Los señores Inspectores, sin perjuicio de cumplir sus funciones normales respecto a cualquier Colegio, reclamarán los datos que señala la Orden de 30 de Octubre de 1944 exclusivamente a los Colegios que no han cumplido esta disposición, lo que resultará determinado al no encontrarlos comprendidos en las relaciones a que se refiere el número anterior.

3.ª Para descubrir la existencia de esos Colegios clandestinos, los Inspectores utilizarán cuantos medios estén a su alcance, recabando, si fuere preciso, la colaboración de los señores Maestros Nacionales de cada localidad.

4.ª Como no es crecido el número de Colegios que deben visitarse, procurará la Inspección dar fin a este servicio lo antes posible, no obstante el plazo señalado en la Orden de 17 del actual.

Se remitirán a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio, en el último día hábil de cada mes las declaraciones reclamadas a los Colegios visitados durante el mismo.

5.ª Se comprobará la certeza de



todos los datos consignados en la declaración, exigiendo que ésta se atenga al modelo y normas que dispone la Orden de 30 de Octubre de 1944, de suerte que refleje con exactitud las clases en que divide su actividad cada Colegio, las enseñanzas que se profesan, el número de alumnos (y los que son de pago), que concurren a cada una y los Profesores que dan clase.

6.^a Terminada la obtención de estos datos, se confirmará por escrito del señor Inspector Jefe que no queda ningún Colegio privado en la respectiva jurisdicción que no haya entregado las declaraciones.

7.^a Al dorso o a continuación de la declaración recibida, emitirá la Inspección informe sobre las condiciones y circunstancias del Colegio que la entregó y acerca de si funciona con autorización de esta Dirección General, obtenida o renovada después de 3 de Julio de 1937.

8.^a Cuando un Colegio visitado se niegue a formular la declaración duplicada, se dará cuenta a esta Dirección General a los efectos del número 8 de la Orden de 30 de Octubre de 1944.

Si el Colegio carece de autorización para su funcionamiento, se comunicará al empresario o director del mismo, que debe legalizar su situación antes de terminar el curso actual.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de Enero de 1945.—
El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

362

En el «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Acordando la calificación de los servicios prestados por los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de Septiembre y 10 de Noviembre últimos, relativas a los trabajos preliminares para organización de un Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos, los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local han dado cumplimiento en muy diferente forma a la misión que en la primera de aquéllas se les encomendaba; algunos no han remitido aún los datos e informes requeridos.

Y como no es justo que funcionarios que demuestran tan distinta aptitud y vocación profesional sean considerados por igual más cuando tales cualidades han sido puestas de manifiesto en trabajos de colaboración interesados por este Centro directivo, y puesto que la eficacia en el servicio debe servir como antecedente y factor primordial en la calificación de los méritos que cada funcionario reúna,

Esta Dirección General ha acordado:

1.^o Anotar en los expedientes personales de los actuales Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local la fecha y forma en que cada uno de ellos ha dado cumplimiento al número segundo de la Circular de esta Dirección de fecha 26 de Septiembre del pasado año (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 siguiente).

2.^o Requerir a los Jefes de las Secciones Provinciales de Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Granada, Guadalajara, Lérida y Salamanca para que, sin pretexto ni excusa alguna, remitan en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente los informes y documentos a que aluden los apartados b), c) y d) del número segundo de la Circular de referencia.

3.^o Que, en lo sucesivo, la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de cuantos servicios encomienda esta Dirección General a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local sean asimismo anotados en los respectivos expedientes personales, como calificación muy destacada para valorar su aptitud en el ejercicio del cargo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 6 de Febrero de 1945.—
El Director general, Carlos Pinilla.

453

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Febrero de 1945 por la que se dispone la supresión del 10 por 100 que se venía detrayendo en los expedientes instruidos por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos para atenciones de inspección.

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1942 disponía en el número séptimo que de las cantidades liquidadas sobre cuotas descubiertas por gestión de los Inspectores del Impuesto de Consumos de Lujo se aplicase un 10 por 100 para atender con este fondo a determinados gastos derivados de la función inspectora, cuyas cantidades se ingresaban en un concepto especial de «Operaciones del Tesoro-Acreedores», de las Cuentas de Tesorería.

El uso tan limitado que se ha hecho de esos fondos y el existir dentro del Presupuesto de Gastos crédito consignado con que atender a esas obligaciones, aconseja suprimir aquella participación, con lo que se simplificarán las operaciones de contabilidad y se unificará en un solo concepto el pago de todas las atenciones que se deriven de la gestión del referido impuesto.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o A partir de primero de Marzo de 1945 dejará de descontarse y aplicar a «Operaciones del Tesoro Acreedores» el 10 por 100 sobre las multas impuestas en los casos de infracción del Impuesto de Consumos de Lujo y el 10 por 100 sobre las cuotas liquidadas a favor del Tesoro en los casos de defraudación por el mismo concepto contributivo, conforme a lo dispuesto en el número tercero de la citada Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1942.

2.^o Los saldos que existan en la referida fecha de primero de Marzo próximo, se aplicarán por formalización al concepto de Consumos de Lujo de la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos, con arreglo a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

3.^o Los gastos que se originen en firme o a justificar, como consecuencia de la gestión inspectora, serán satisfechos reglamentariamente con cargo al crédito consignado en la sección catorce, capítulo tercero, artículo primero «Gastos de administración, intervención e inspección del Impuesto de Consumos de Lujo, etcétera».

4.^o Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 12 de Febrero de 1945.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

600

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Diciembre de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a doña María Román Guerra, Practicante del Hospital Provincial de esta capital y a doña Amparo Sánchez Prieto, Oficial primero de la misma, la licencia que tenían solicitada por embarazo.

Desestimar la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, que solicita se admita a don Juan Alonso Fuentes, como alumno interno del Hospital Provincial de esta capital, durante el tiempo necesario para realizar prácticas en el mismo para cursar la carrera de Practicante.

Acceder a lo solicitado por doña Feliciano Gómez Martín, sobre autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial.

Desestimar la petición de doña Rosario García Estévez, que solicita continuar prestando servicio como Moza de servicio interina de la Casa de Salud de Plasencia.

Conceder a la Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T., y de las J. O. N. S., una subvención de 2.000 pesetas, para el reparto de canastillas y ropas de abrigo a los niños necesitados como motivo de las fiestas de Navidad.

Desestimar la petición de doña Josefa Llorente Carrillo, que solicita se la nombre en propiedad Moza de servicios de la Casa de Salud por haber sido cubierta dicha plaza, mediante concurso y en cuanto al abono de las mensualidades que dice se le abonarán deberá justificar tal débito.

Quedar enterada de haber sido designado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, don Castro Gómez Clemente, para desempeñar el cargo de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales y que se le abone la cantidad de 15.000 pesetas como gratificación fija anual, 7.000 pesetas con cargo a los fondos provinciales y 8.000 pesetas con cargo a la subvención del Estado.

Conceder a don Arturo Martín

Sánchez, Ordenanza de esta Excelentísima Diputación, una gratificación anual de 600 pesetas para el pago de casa-habitación.

Desestimar la petición de don Domingo Mancebo Hoyos, en la que solicita se le compute el tiempo de servicio prestado con carácter interino en el cargo que actualmente desempeña a los efectos de regulación de quinquenios.

Desestimar la petición de doña Miguela Morcillo Hurtado, vecina de Madrid, que solicita el ingreso de su hijo Antonio Mora Morcillo en el Colegio Provincial de San Francisco.

Desestimar la petición de doña Josefa Rodríguez Rodríguez, sobre ingreso de sus hijos en los Colegios Provinciales.

Desestimar la petición de doña Isidra Hernández Domínguez, sobre ingreso de su hijo Rafael Hernández Domínguez, en la Casa-Cuna Provincial.

Conceder el ingreso de la niña María-Sebastiana de la Cruz, en la Casa-Cuna Provincial.

Designar al Gestor don Urbano Sánchez Yusta, para que represente a esta Corporación en la Junta Provincial de Libertad Vigilada y en la Comisión Provincial de Educación Nacional.

Autorizar al Presidente de esta Corporación, para otorgar en nombre de la misma la escritura de cesión del solar a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, para construir un Dispensario Antituberculoso en esta Capital.

Quedar enterada de la carta del Secretario General de la Editorial Católica S. A., dando las más expresivas gracias por la subvención concedida para la organización de la gran carrera internacional «Vuelta Ciclista a España».

Que pase a la Comisión de Hacienda la carta del Jefe Nacional del S. E. U., en la que interesa la consignación correspondiente a la beca «Alejandro Salazar», en el próximo Presupuesto de esta Diputación.

Manifestar al Teniente-Coronel, primer Jefe del Depósito de Sementales de Alcalá de Henares, que esta Corporación no dispone de locales en los edificios que posee.

Desestimar la petición de don Eduardo Martín Martín, que solicita una subvención o beca para la estancia de su hijo José Martín, en una Escuela de Artes y Oficios.

Aprobar el contrato de destajo de explanación de obras de Fierica y afirmado en el camino local de «Aldehuela de Jerte a Carcaboso».

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Conceder pagas anticipadas a empleados de esta Diputación.

Conceder una subvención de 2.000 pesetas al Delegado Provincial del Frente de Juventudes para juguetes a los niños necesitados con motivo de la festividad de los Reyes Magos.

Autorizar al Sr. Presidente de esta Diputación, para girar una letra contra la Caja Provincial, en las mismas condiciones que las anteriores, para cubrir un nuevo y momentáneo déficit de Tesorería, debido a los muchos gastos de carácter obligatorio a que tiene que hacer frente; otra por el importe de los intereses que la operación pueda originar y que se dirija el Sr. Presidente al Colegio de Corredores de Comercio, a fin de que el mismo designe el que ha de intervenir en la operación.

Aprobar por la Comisión de Hacienda el anterior acuerdo.



Que los gastos que origine las operaciones de comprobación del estado en que se encuentra el abastecimiento de aguas de Garrovillas se abonen con cargo al Presupuesto Extraordinario de Paro Obrero.

Desestimar la petición del Sr. Cura Párroco de Acehuche, sobre concesión de una subvención para obras de construcción de la Iglesia Parroquial del citado pueblo.

Autorizar a don Feliciano Jiménez González, para que perciba la cantidad de 62 pesetas, a que asciende lo dejado de percibir por su madre doña Zoila Jiménez Morcillo, pensionista de esta Diputación.

Que se abonen a cada uno de los Sres. Vocales de Tribunal-Contencioso Administrativo, la cantidad de 420 pesetas, a que ascienden las catorce dietas a razón de 30 pesetas cada una.

Que figure en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco, la cantidad de 18.000 pesetas, para la adquisición de destilador con destino a la Farmacia Provincial.

Que se abone al funcionario de esta Administración Provincial don Isidro Borrero Gutiérrez, la dieta que ha devengado en su viaje a Plasencia para llevar víveres, con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Autorizar al Sr. Presidente para que abone la cantidad que estime conveniente con destino a la cena que con motivo de las fiestas de Navidad se da a los presos de esta capital.

Conceder al Ayuntamiento de esta capital, una subvención de 500 pesetas para la cena que con motivo de las fiestas de Navidad, dará dicho Ayuntamiento a los pobres de esta capital.

Que se abone a los funcionarios don Pedro Ramos, don Santiago Merino, don Basilio, don Santiago Paniagua, don Tomás Domínguez y don José Franco, funcionarios del Servicio de Montes, la gratificación de 83'33 pesetas a cada uno de ellos, por los trabajos que han realizado para esta Diputación.

Aprobar la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1943 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el resumen de los tres estados de cuentas relativas a ingresos, gastos y resultados.

Quedar enterada de la gestión realizada durante el actual ejercicio económico por el Servicio de Recaudación, con relación al arbitrio provincial sobre la uva, aceituna, corcho, maderas y leñas y la aportación municipal además de una mera referencia de los trabajos que se realizan para la recaudación del arbitrio provincial sobre la bellota.

Aprobar de conformidad con la Comisión de Hacienda los anteproyectos de Habilidadación y Suplemento de Créditos, por carencia e insuficiencia de consignación en el Presupuesto Ordinario del corriente año, cumpliéndose por la Intervención los trámites reglamentarios.

Aprobar el Presupuesto parcial de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Coria, que asciende a la cantidad de 189.382'88 pesetas; conceder al Ayuntamiento de Coria el crédito de 189.382'32 pesetas, para ejecución de dichas obras en la parte que le corresponde para que no queden sin servicio las que la Diputación debe realizar.

Nombrar una Comisión compuesta por el Sr. Diputado-Delegado de Beneficencia de esta capital, Médicos, don Julián Murillo y don Pedro Ro-

dríguez de Ledesma y el Farmacéutico don Práxedes Corrales, para que formen el petitorio que ha de regir en la Beneficencia Provincial en el despacho de medicamentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Febrero de 1945.—El Presidente, Luis Rodríguez-Arias y Bernáldez.

468

Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1944.

Número de matrícula, BA. 3874; marca, G. M. C.; propietario, Venancio Morales; reforma hecha, instala gasógeno Michelin, certificación número 42.357.

Número de matrícula, CC. 537; marca, Dodge; propietario, Herme-negildo Simón; reforma hecha, instala gasógeno Michelin, certificación número 25.406.

Cáceres, 10 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

269

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hace saber:

Que han sido recibidas definitivamente las obras de Acondicionamiento de la carretera de 2.º orden de San Juan del Puerto a Cáceres—C. N. n.º 630 de Gijón a Sevilla—puntos kilométricos 47,800 y 50,4696, de las que es Contratista don Baltasar de Tapia Vicente, las cuales han afectado al término municipal de Cáceres, y se interesa de dicha Alcaldía se sirva certificar si mencionado Contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pago de jornales, materiales o de cualquier otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura de Obras Públicas, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 26 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(39 pstas.) 694

CONSERVACION DE CAMINOS

En virtud de lo que dispone el apartado d) de la Ley de 17 de Octubre de 1940, se hace saber:

Que han sido ejecutadas obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 3 al 9 del C. L. del de Zorita a Miajadas al de Villanueva de la Serena a Guadalupe y kilómetro 7 al 12 de la carretera de Zorita a Miajadas.—C. C. número 401 de Toledo a Mérida por Guadalupe—que han afectado a los términos municipales de Campo-Lugar y Alcollarín, siendo su contratista don Baltasar de Tapia y Vicente, por lo que se interesa de dichas Alcaldías

se sirvan manifestar si dicho contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá no existe reclamación de ningún género contra la garantía complementaria que para la ejecución de dichas obras tiene constituida el indicado Contratista.

Cáceres, 26 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(41 pstas.) 695

CONSERVACION DE CAMINOS

En virtud de lo que dispone el apartado d) de la Ley de 17 de Octubre de 1940, se hace saber:

Que han sido ejecutadas obras de construcción en el trozo 3.º de la carretera de Puente de Albarragena a Aliseda—C. C. n.º 521 de Cáceres a Alburquerque—, que han afectado a los términos municipales de Cáceres y Aliseda, siendo su destajista don Baltasar de Tapia Vicente, por lo que se interesa de dichas Alcaldías se sirvan manifestar si dicho destajista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá no existe reclamación de ningún género contra la garantía complementaria que para la ejecución de esta obra tiene constituida el indicado destajista.

Cáceres, 26 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(35'60 pstas.) 696

Juzgados Militares

Requisitoria

Siete sujetos desconocidos, de los internados en la sierra, que el día 11 de Enero próximo pasado, atracaron y robaron a mano armada la Caja Municipal de Toril (Cáceres), de la que se llevaron en su huida 5.980 pesetas; harán su presentación para deponer ante este Juzgado Especial de Delitos de Espionaje de la primera Región Militar, sito en Piamonte, 2, 3.º, de esta capital, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, serán declarados «rebeldes».

Madrid, 26 de Febrero de 1945.—El Coronel Juez Instructor, (ilegible).

682

Juzgados

JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y

rescate de los géneros que después se dirán y que fueron hurtados en la noche del dieciséis al diecisiete del actual del comercio propiedad de la vecina de Losar de la Vera, Otilia Vera Naharro, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Jarandilla a 21 de Febrero de 1945.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

Objetos sustraídos

Veinte metros de muletón blanco, diez metros de tricor de seda, dieciocho pares de medias, tres mantas de muletón, noventa metros de seda, once camisetas de felpa, quince metros alpaca, sesenta metros otomán, dieciocho metros de seda blanca, cuatro chaquetas, dos Seter, dieciocho camisas, media docena de pares de alpargatas de paño, una docena de cubiertos de hierro estañado, nueve boinas, dos pañuelos de gasa, catorce kilos de lana Pirinea, una docena de madejas de mecha, veinte hojas de afeitar marca Palmera, una docena de boinas especiales, varios metros de artículos de lanilla, tres docenas cinta algodón, una docena de alpargatas de cáñamo, una docena de cinta de algodón, cincuenta pares de botas, veintiocho metros y medio de lana, treinta metros de pana lisa color miel, ocho docenas de madejas de hiladillo y medias por valor de unas dos mil pesetas.

662

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, accidentalmente Juez de Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de piel conteniendo unas siete u ocho mil pesetas, sustraídas el día trece de Agosto del pasado año en la Feria de esta Ciudad, a Aurelio Valle Martín, empleado de don Ignacio Zúñiga, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 105 de 1944, por hurto.

Dado en Plasencia a 23 de Febrero de 1945.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alonso García.

664

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Guillermo Aranguren Loustau, Juez de Instrucción Accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a los individuos que se expresan:

Dino Tuci Giabattari y Sampaelli Giuseppe, cuyas circunstancias se desconocen, así como su paradero, domiciliados últimamente en Palma de Mallorca, para que comparezcan en este Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, en término de diez días, para ser oídos en el sumario núm. 6 del año actual, por Estafa con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a 22 de Febrero de 1945.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, Julio Raserro.

668



ALCANTARA

Don Jerónimo Hernández Acosta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara, con carácter accidental.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en expediente de exacción de costas contra Francisco Templado Parro, por el delito de homicidio frustrado, tenencia de armas y hurto de bellotas, se ha acordado la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de la finca Rústica que a continuación se describe, de la propiedad del deudor.

Rústica: Una parcela de suerte de tierra abierta al sitio de Fuente del Madroño, del término municipal de Zarza la Mayor, que la constituyen dos tierras unidas señaladas con los números 724 y 1.034, polígonos 15 y 18, Sección B, cereal al quinto y cuarto, clase sexoctava y undécima, con una cabida ambas de noventa y cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas y una riqueza imponible de catorce pesetas con veintinueve céntimos. Linda por Naciente y Mediodía, con tierra de herederos de Felipe Borrero Castellano; Poniente, con otra de Francisco Morán Castellano, y Norte, con lindon de la Hija; valorada en la cantidad de TRESCIENTAS pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Abril del año en curso y hora de las once de su mañana. Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Alcántara a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia accidental, Jerónimo Hernández.—El Secretario, P. H., Luis Rasero. (64'40 pstas.) 693

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita ante la Audiencia Provincial de Cáceres para el día veintiuno de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, al procesado Manuel Evaristo Torosio Vázquez, y a los testigos Germán Muriel Muñoz y Cándido Camacho Escamilla, cuyos actuales domicilios se desconocen, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa seguida contra el primero, por el delito de hurto, con el número 76 de 1941, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Trujillo a 26 de Febrero de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre. 681

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Poli-

cía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que después se reseñarán, sustraídos la noche del quince al dieciséis del actual, de una cuadra en el pueblo de Escorial y propiedad de los vecinos de aquel pueblo Francisco de Paula y Reyes Alvarez Barragán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 9 de 1945, por robo.

Dado en Trujillo a 21 de Febrero de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

Señas de lo sustraído

Propiedad de Francisco de Paula Alvarez Barragán: Muleta de siete meses, castaña oscura, bozo negro, pequeña, burro rucio, de siete años, hierro P. E. en nalga izquierda pequeño. Burra rucia, orejas achaparradas, hierro P. E. nalga izquierda, de siete años.

Propiedad de Reyes Alvarez Barragán: Burra negra, siete años, pequeña, con aparejo y jáquima. 690

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de Montánchez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 4, de 1944, Teodosio Reseco Mayoral, de 25 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Almoharín, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su prisión dictado en dicha causa y constituirse en ella, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la Prisión Provincial de Cáceres, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia.

Dado en Montánchez a 28 de Febrero de 1945.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano. 691

ALCANTARA

Don Jerónimo Hernández Acosta, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en expediente de exacción de costas contra Juan Sánchez Tejado, por el delito de incendio, se ha acordado la venta en pública subasta, por el tipo de su tasación, de la finca urbana que a continuación se describe, de la propiedad del deudor. Media casa en la calle del General Moscardó, de la villa de Villa del Rey, señalada con el número 2, la cual linda entrando, toda la casa, por la derecha, la de Eugenia Salgado; izquierda, la calle de Santiago, y espalda; la de la misma Eugenia Salgado; consta de dos pisos y varias dependencias; tiene una superficie cubierta de cincuenta y seis metros cuadrados. Tiene un líquido imponible de treinta y seis pesetas. Valorada en setecientas cincuenta pesetas la mitad de la casa.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Abril del año en curso y hora de las once de su mañana. Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Alcántara a 27 de Febrero de 1945.—Jerónimo Hernández.—El Secretario, P. H., Luis Rasero. (56'40 pstas.) 692

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio.—Alumbrado público

A los quince días hábiles a contar desde la fecha en la que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien el mismo delegue, asistido del Secretario de la Corporación, la subasta por pliegos cerrados para el arriendo de diez años del suministro del alumbrado público de la referida villa, por el fluido eléctrico, bajo el tipo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, en cuya subasta se regirá por las bases contenidas en el pliego formado y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, debiendo los solicitantes que deseen tomar parte en ella, presentar sus pliegos a partir de la fecha en la que aparezca inserto dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuyos pliegos habrán de ser extendidos en el papel timbrado correspondiente y acompañados de la oportuna carta de pago acreditativa de haber constituido en la Caja Municipal del Ayuntamiento el cinco por ciento como depósito para tomar en la subasta ascendente a 150 pesetas, más la cédula personal del interesado, pudiendo también ser presentados dichos pliegos en la mesa de la presidencia durante la media hora que dure la subasta con la entrega del referido cinco por ciento.

Los pliegos habrán de ser presentados por los interesados o por personas debidamente autorizadas por ellos con poder bastante, cuyas proposiciones, habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

El arriendo se llevará a efecto en la forma que determina el pliego de base, no pudiendo tomar parte en el remate, ninguna de las personas que enumera el art. 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y Servicios Municipales, encontrándose de manifiesto dicho pliego en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle, 26 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Cirino Vale Rodríguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de su cédula personal que acompaña y el resguardo del cinco por ciento del depósito provisional, habiendo visto las condiciones para el arriendo

del alumbrado público de esta villa, por fluido eléctrico, durante un plazo de diez años, la acepta en todas sus partes y se compromete a prestar dicho servicio durante el tiempo fijado por el precio de, pesetas (en letra) mensuales a razón de diez céntimos de pesetas por cada watio en la clase de lámparas adoptadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente)
(86'60 pstas.) 697

SAUCEDILLA

Habilitación de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada por el Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente de habilitación de crédito para atender a determinadas obligaciones y servicios para los cuales no existe suficiente consignación en el presupuesto ordinario y cuyo importe habrá de cubrirse con el exceso resultante de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio, queda aquél expuesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Saucedilla, 24 de Febrero de 1945.—El Alcalde, José de la Prida. 653

CABRERO

Edicto

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 10 del actual, acordó el nombramiento de Vocales Natos de las Comisiones de la parte Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, habiéndoles correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Lorenzo Pérez Porras, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Marcelino Serna Villalobos, vecino de Plasencia, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Herederos de María Pérez Calle, mayor contribuyente por urbana, domiciliados.

Don Santos Paredes Pérez, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte Personal

Don Longino Alamillo Tierno, herederos de Santiago Alamillo, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Juan Martín Muñoz, herederos, segundo contribuyente en urbana, residente y domiciliado.

Don Doroteo Muñoz Llorente, representante de la C. N. S.

Expresadas las designaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento juntamente con las relaciones que han servido de base para efectuarlas, por el plazo de siete días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para presentación de reclamaciones.

Cabrero a 12 de Febrero de 1945.—El Alcalde, P. O., Pablo Galán. 658